



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230004200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **ALEJANDREA SARY ORTIZ CASTRO C.C 1.042.971.149** y a favor de; **BANCO DE BOGOTÁ.**, por la suma de \$49.710.427., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N°657342816.

- Por la suma de \$7.293.760, por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 25 de abril de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022.

Suma (s) que deberá (n) cancelas el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del inciso 1° del C.G.P.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios causados y los que se llegaren a causar sobre el capital antes señalados desde el día 17 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 21 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fd144c2cafc94b019b31b0889559832d92034145e84bf84157a4153fee231b**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>